



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024	NÚMERO 10 SEXTA SECCIÓN
-----------	---	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que implementa el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE) en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Operación de los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado de Puebla es Fideicomitente.

## **GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO** del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que implementa el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE) en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de la Función Pública. Gobierno de Puebla.

**JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA**, Secretario de la Función Pública de Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en el Estado, en los municipios, en las entidades, y en general los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos que la Constitución otorgue autonomía.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 82 primer párrafo dispone que la Administración Pública del Estado es centralizada y paraestatal. Adicionalmente, el artículo 83 señala que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establecerá las Dependencias que auxiliarán al Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, además de determinar las bases generales para la creación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que los artículos 3 fracción XXV y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local. Mismos que observarán en todo momento, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el dos de octubre del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; que tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición e información generada en el ejercicio de sus funciones; así como coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de Entrega-Recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y determinar las faltas administrativas en las que incurrir, quienes no cumplan con el acto de Entrega-Recepción.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de dos mil veinticuatro fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Ley referida en el párrafo inmediato anterior; entre ellas, se adicionó el artículo 6 Ter que dispone que para facilitar y automatizar los procesos de Entrega-Recepción, el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquier otra herramienta de apoyo en tecnologías de la información a su alcance; debiendo en su caso, emitir la normativa que regule su uso y funcionamiento.

Que el artículo 35 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del

Gobierno del Estado, a cargo de personas servidoras públicas cuando exista cambio de las mismas, hasta el nivel y puesto que determine la Secretaría, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, de conformidad con el artículo 25 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta Dependencia administrar el sistema informático para la entrega-recepción a través de la Dirección de Padrones; sin embargo, dada la naturaleza operativa para llevar a cabo de manera adecuada dicha tarea en todas las Dependencias y Entidades, ésta será auxiliada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las atribuciones que tiene conferida la misma para participar de manera activa en los procesos de Entrega-Recepción.

Por su parte, la modificación y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su quinto eje denominado: Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, este tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental. Esto implica la adopción de medidas que garanticen la integridad, la transparencia y la responsabilidad en todas las etapas de la gestión gubernamental. Por esta razón, se debe privilegiar el fortalecimiento de procesos, sistemas, herramientas y plataformas destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos que se realizan a diario en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 primer párrafo, 24, 25, 30, 31 fracción IV y 35 fracciones XXXIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 y 6 Ter de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I y 12 fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; tengo a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN ESTATAL (SIERE) EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE), que utilizarán las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponde a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tengan a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente lo sustituya o a quien su superior jerárquico designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.** Están obligados a utilizar el Sistema Informático para realizar el Acto Entrega-Recepción previsto en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; todas las personas servidoras públicas cualquiera que sea su nombramiento desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos de propiedad o al cuidado de las Dependencias o Entidades.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Dependencias:** Las Secretarías, así como las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada;

**II. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, que conforman la Administración Pública Paraestatal;

**III. Enlace:** Persona Servidora Pública designada por la Dependencia o Entidad, para fungir como vínculo entre ésta y la Secretaría de la Función Pública para cualquier acto de Entrega-Recepción;

**IV. Ley:** Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;

**V. Lineamientos:** Lineamientos que regulan los procesos de Entrega-Recepción de las personas sujetas obligadas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

**VI. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y

**VII. SIERE:** Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SIERE**

**ARTÍCULO 4.** El SIERE es una herramienta tecnológica que tiene por objeto:

**I.** Recopilar y almacenar información de las Dependencias y Entidades de manera ágil y oportuna, y

**II.** Facilitar y automatizar el desarrollo de las actividades del proceso de Entrega-Recepción a realizarse.

**ARTÍCULO 5.** La Dirección de Padrones de la Secretaría conjuntamente con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, serán responsables de administrar y operar el SIERE.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a:

**A)** La Dirección de Padrones:

**I.** Coordinar y dirigir acciones relacionadas con el uso del SIERE;

**II.** Gestionar ante la Secretaría de Administración el alojamiento y respaldo de las bases de datos del SIERE;

**III.** Gestionar ante la Secretaría de Administración las adecuaciones necesarias al SIERE, para dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable al proceso de Entrega-Recepción;

**IV.** Asignar y administrar las claves de usuario y contraseñas de acceso al SIERE para las personas servidoras públicas adscritas a los Órganos Internos de Control, y

**V.** Capacitar y asesorar al Enlace en el uso y operación del SIERE.

**B)** A la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Entidades y de la Secretaría:

**I.** Implementar las acciones relacionadas con el uso del SIERE;

**II.** Colaborar con la Dirección de Padrones en la asesoría al Enlace en el uso y operación del SIERE;

**III.** Coadyuvar con la Dirección de Padrones en la capacitación al Enlace en el uso del SIERE, y

**IV.** Realizar a petición del Enlace modificaciones a los perfiles de usuario de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad que administran.

**ARTÍCULO 7.** Corresponderá a los Enlaces de las Dependencias y Entidades:

**I.** Coordinar y realizar las gestiones administrativas relacionadas con el SIERE, al interior de su respectiva Dependencia o Entidad, según corresponda;

**II.** Realizar en su Dependencia o Entidad la activación de usuarios para las personas servidoras públicas que participarán en los actos de Entrega-Recepción;

**III.** Asesorar a las personas servidoras públicas entrantes y salientes, en el uso del SIERE;

**IV.** Realizar el registro de los datos generales de los participantes en el acto de Entrega-Recepción, para la elaboración del Acta respectiva en el SIERE, y

**V.** Generar el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos, así como sus respectivos respaldos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL ACTO ENTREGA-RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 8.** El acto de Entrega-Recepción se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos.

**ARTÍCULO 9.** El acto de Entrega-Recepción se realizará mediante el SIERE, al cual se accede a través de la dirección electrónica: [siere.puebla.gob.mx](http://siere.puebla.gob.mx).

**ARTÍCULO 10.** En caso de que por impedimento temporal o caso fortuito no pueda ser utilizado el SIERE para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, la persona servidora pública saliente, a través del Enlace Institucional deberá solicitar a la persona Titular del Órgano Interno de Control, le proporcione los formatos físicos, circunstancia que deberá quedar asentada en el Acta Entrega-Recepción correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** Para el caso en que una vez cargada la información no sea posible generar los respaldos de la información por fallas técnicas del SIERE, el Enlace deberá solicitar al Titular del Órgano Interno de Control, los formatos físicos de los anexos necesarios para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, circunstancia que deberá plasmarse en el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** La implementación del presente Acuerdo deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de naturaleza y jerarquía similar que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Las personas servidoras públicas salientes cuya fecha de separación del cargo sea anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, es decir que cuyo término de Ley de quince días hábiles para llevar a cabo su Acto de Entrega-Recepción se encuentre computando a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no deberán hacer uso del SIERE.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.

## **GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO** del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Operación de los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado de Puebla es Fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**RICARDO AGUILAR RAMÍREZ**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la ley orgánica correspondiente determinará las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia.

Que el artículo 33, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas a participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga.

Que asimismo, el artículo 58, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Planeación y Finanzas será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

Que el artículo 57 del citado ordenamiento legal prevé que, para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual, revocación y extinción de los fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas y, además, deberán registrarlos ante ésta e informar mensualmente de su operación, así como remitir la información financiera que éstos emitan con motivo de la misma.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su artículo 44, fracción I, faculta al Titular de la Subsecretaría de Egresos para emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios e instrumentos técnico-normativos en materia de presupuesto, gasto público, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fideicomisos, y demás asuntos encomendados. En la misma disposición, la fracción V otorga la facultad de coordinar las acciones para el registro, control y seguimiento de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, a través del Titular de la Dirección de Tesorería, garantizando que éstos se apeguen a los objetivos y fines para los que fueron constituidos.

Que asimismo, dicho instrumento reglamentario en su artículo 50, fracción VII, deposita en la persona Titular de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, la facultad de dar seguimiento a la operación de los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente del Gobierno del Estado.

Que resulta necesario regular el procedimiento que deriva de las atribuciones descritas en los párrafos que anteceden, a fin de sistematizar, unificar criterios y establecer las bases que rijan la conducción de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado de Puebla, desde su creación hasta su extinción, siempre en apego y en cumplimiento al objeto y fines para los cuales se constituyan.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31, fracción II, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción XII, y 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA ES FIDEICOMITENTE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación, el funcionamiento, optimización y control de los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno del Estado de Puebla como Fideicomitente, así como sus procesos de constitución, modificación, sustitución fiduciaria, en su caso, y extinción, acorde a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Son sujetos de los presentes Lineamientos, y consecuentemente de observancia obligatoria, las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal a cuyo cargo se encuentre la operación de fideicomisos públicos estatales, o bien, que sean coordinadoras de sector de éstos, según sea el caso; las y los Titulares de las direcciones generales de los fideicomisos, los comités técnicos y demás personal que, en su caso, se encuentre adscrito a los mismos.

**ARTÍCULO 3.** Los fideicomisos públicos estatales vigentes o por constituirse deberán ajustarse a lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, a los presentes Lineamientos y al Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto; en los casos que aplique, a los Decretos que autorizan su constitución, a sus contratos y convenios, a las reglas de operación que, en su caso, aprueben sus respectivos comités técnicos, así como a la demás normatividad aplicable.

En aquellos fideicomisos que contemplen recursos públicos federales como parte de su patrimonio, se deberán atender, además, las disposiciones legales o administrativas federales que les resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Comité Técnico:** Órgano colegiado de los fideicomisos previsto en el Contrato Constitutivo y/o, en su caso, en sus respectivos Decretos de Creación, el que tendrá, entre otras, las atribuciones a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**II. Contrato Constitutivo:** Instrumento jurídico celebrado entre el Fideicomitente, la Institución Fiduciaria y, en su caso, el fideicomisario, mediante el cual se formaliza la constitución del fideicomiso, se establece su objeto, fines, patrimonio fideicomitado, integración, facultades y obligaciones, en su caso, del Comité Técnico, así como de la Institución Fiduciaria, entre otras disposiciones. Los convenios modificatorios se considerarán parte integral del Contrato Constitutivo.

**III. Convenio(s) Modificadorio(s):** Instrumentos jurídicos consensuales mediante los cuales se modifica el contenido de ciertas cláusulas del Contrato Constitutivo, o bien, de manera integral, el contenido de dicho instrumento.

**IV. Coordinadora(s) de Sector:** Para el caso de los Fideicomisos constituidos como Entidad Paraestatal, aquellas Dependencias que hayan sido designadas para fungir como tales en el Decreto del Ejecutivo que autorice la creación del fideicomiso, o aquéllas que, en su caso, se indiquen en el Acuerdo de Sectorización que al efecto se emita.

**V. Decreto del Ejecutivo:** Acto administrativo de carácter general expedido por el Gobernador del Estado, mediante el cual autoriza la creación, modificación o extinción de los fideicomisos públicos y que, por su trascendencia y disposición de ley, debe ser refrendado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**VI. Director General:** Persona designada por el Titular del Ejecutivo del Estado encargada de la administración, operación y representación legal del Fideicomiso constituido como Entidad Paraestatal, quien tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, así como aquéllas que se establezcan, en su caso, en el Decreto del Ejecutivo y/o en el Contrato Constitutivo.

**VII. Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal:** Los que autorice el Ejecutivo Estatal y se constituyan con recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría como fideicomitente, con el objeto de auxiliar a aquel en sus atribuciones, los cuales podrán contar con estructura orgánica. Su personal será considerado como servidoras y servidores públicos del Estado. En su Órgano de Gobierno participarán dos o más Dependencias y Entidades, incluida la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenezca, correspondiendo al Ejecutivo Estatal la designación de la o el Director General o su equivalente.

**VIII. Fideicomisos Públicos no constituidos como Entidades (Fideicomisos sin estructura):** Los creados con Recursos Públicos y cuya operación y administración se realice en términos de la legislación que les resulte aplicable. Su conducción estará a cargo de un Comité Técnico en el que participarán, por lo menos, la Secretaría, la Función Pública y la Dependencia o Entidad que haya propuesto su creación, por tener atribuciones afines a su objeto. En aquellos casos en que no se prevea la existencia de un Comité Técnico, su seguimiento y control se realizará a través de información periódica que deberá entregarse a la Secretaría, a la Función Pública y a la Dependencia o Entidad que haya promovido su constitución, a través de su administrador o responsable de su conducción. No contarán con estructura orgánica.

**IX. Fideicomitente:** La Secretaría de Planeación y Finanzas.

**X. Fideicomisarios:** La(s) personas que tengan la capacidad legal para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

**XI. Institución Fiduciaria:** Institución financiera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como fiduciario, misma a la que se le transmite la titularidad de los recursos, bienes y/o derechos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, con la limitación de carácter obligatorio de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para el cual se destinan.

**XII. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales para la operación de los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado de Puebla es Fideicomitente.

**XIII. Operadora(as) del Fideicomiso:** Las Dependencias o Entidades que hubieren gestionado la creación del fideicomiso sin estructura y/o aquéllas que tengan conferidas atribuciones afines a su objeto o, en su caso, los servidores públicos al servicio del Estado que conduzcan o intervengan directamente en su operación.

**XIV. Patrimonio Fideicomitado:** Conjunto de bienes, derechos o recursos líquidos afectos a un fideicomiso, bajo la administración de una Institución Fiduciaria, destinado a los fines u objeto pactados en el Contrato Constitutivo.

**XV. Registro de Fideicomisos Públicos:** Base de datos administrada por la Secretaría que concentra la información general de los fideicomisos.

**XVI. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos, así como para resolver lo no previsto en los mismos, proveyendo las acciones necesarias para su correcto cumplimiento.

**ARTÍCULO 6.** Para contribuir al cumplimiento de las actividades prioritarias del Gobierno del Estado, las Dependencias o Entidades podrán gestionar la creación, incremento del patrimonio, modificación contractual, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS FIDEICOMISOS

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS

**ARTÍCULO 7.** Previo a la constitución de un fideicomiso, la Dependencia o Entidad solicitante deberá verificar con las áreas competentes de la Secretaría la viabilidad presupuestal o financiera para el cumplimiento de los fines pretendidos con su constitución.

**ARTÍCULO 8.** Para la constitución de un fideicomiso, la Dependencia o Entidad deberá solicitarlo a la Secretaría, de manera oficial, justificando la necesidad de su creación e indicando, como mínimo, los fines que tendrá, su vigencia, la integración de su patrimonio y, en su caso, su fuente de financiamiento a corto, mediano y largo plazo; asimismo, deberá especificar si éste contará con un Comité Técnico y señalar la unidad administrativa al interior de dicha Dependencia o Entidad responsable de su operación.

Para el caso de que la constitución del fideicomiso se consigne en la celebración de un contrato con autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno o se deduzca de lineamientos o reglas de operación de algún programa federal o estatal, la Dependencia o Entidad solicitante deberá acompañar a su solicitud copia del instrumento o de la normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 9.** Recibida la solicitud, la Secretaría evaluará la viabilidad jurídica y financiera para la constitución del fideicomiso. Para ello, podrá solicitar aquella información o documentación adicional que resulte necesaria.

**ARTÍCULO 10.** En caso de que sea viable la constitución, la Secretaría efectuará la selección de la Institución Fiduciaria, para lo cual formulará invitación a cuando menos tres instituciones, de las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios fiduciarios.

En la invitación se dará a conocer el objeto y/o fines del Fideicomiso y sus características, solicitándose la cotización de los servicios a ofertarse.

Para tales efectos, se tomará en consideración que las respectivas Instituciones Fiduciarias cuenten preferentemente con representación fiduciaria en la ciudad de Puebla y que sus delegados fiduciarios se encuentren accesibles en la zona de operación de los Fideicomisos, de modo que puedan atender de forma inmediata los servicios solicitados.

Una vez obtenidas las cotizaciones, la Secretaría confirmará por escrito a aquella Institución Fiduciaria que haya presentado la propuesta que mejor se ajuste a los intereses del Gobierno del Estado, y demás consideraciones que se estimen necesarias, que ha sido aceptada su cotización y, consecuentemente, seleccionada para fungir como fiduciario en el fideicomiso.

En caso de que, una vez concluido el plazo del proceso de invitación a las Instituciones Fiduciarias, no se presente alguna propuesta que contemple los servicios solicitados, se podrá designar directamente a alguna institución que legalmente pueda fungir como fiduciaria, considerando las características del tipo de Fideicomiso a constituir.

**ARTÍCULO 11.** Para los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se autorice su constitución, la Dependencia que haya sido designada como Dependencia Coordinadora de Sector en dicho documento solicitará por escrito a la Secretaría realice las gestiones a que haya lugar para la celebración del Contrato Constitutivo, acompañando a su solicitud un ejemplar de la publicación del Decreto del Ejecutivo, procediendo la Secretaría, entonces, a realizar el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría vigilará que en los Contratos Constitutivos quede debidamente precisado lo siguiente:

- I.** El objeto y/o fines del fideicomiso.
- II.** Los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;
- III.** Las limitaciones que se deriven de derechos de terceros;
- IV.** Los derechos que el Fideicomitente se reserve, y
- V.** La integración y facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los Fideicomisos constituidos como Entidad Paraestatal.
- VI.** El patrimonio con el que fue constituido.

En aquellos fideicomisos que se constituya un Comité Técnico, participarán de éste, invariablemente, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 13.** Formalizado el Contrato Constitutivo entre la Secretaría y la Institución Fiduciaria seleccionada, aquélla remitirá a la Dependencia que lo hubiere solicitado copia certificada de dicho documento, a afecto de que se coordine con la Institución Fiduciaria para iniciar la operación del fideicomiso.

Asimismo, la Secretaría procederá al alta del fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos, así como en las áreas que corresponda para el adecuado control y seguimiento.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS**

**ARTÍCULO 14.** Iniciada la operación, la Coordinadora de Sector u Operadora del Fideicomiso, deberá realizar las gestiones ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para el alta respectiva del fideicomiso como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, corresponderá a la Operadora del Fideicomiso el cumplimiento de obligaciones a que esté sujeto el fideicomiso en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para el caso de los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, corresponderá a su Director General el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de ser un Fideicomiso constituido como Entidad Paraestatal, pero que no cuenta con estructura orgánica, será la Dependencia Coordinadora de Sector la responsable de ello.

**ARTÍCULO 15.** El Director General u Operadora del Fideicomiso, dependiendo del tipo de Fideicomiso de que se trate, deberá informar mensualmente a la Secretaría la operación del mismo y remitir la información financiera y contable que éstos generen con motivo de dicha operación, de entre la que se incluya lo relativo al ejercicio de recursos de su patrimonio en cumplimiento al objeto y fines para los que fueron constituidos.

**ARTÍCULO 16.** El Director General u Operadora del Fideicomiso serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas para el Fideicomitente en los presentes Lineamientos, así como en el Decreto del Ejecutivo, el propio Contrato Constitutivo y las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Cuando la operación del fideicomiso se coordine en la propia Secretaría, la unidad administrativa adscrita a la misma con cargo a cuyo presupuesto se hayan realizado las aportaciones, o el área que haya solicitado su constitución, será la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 17.** Para efectos de realizar aportaciones a Fideicomisos Públicos sin estructura, la Operadora del Fideicomiso deberá solicitar a la Secretaría la autorización de los recursos con cargo a su presupuesto. Posterior a ello, deberá realizar una solicitud de transferencia de los recursos a la cuenta del fideicomiso por concepto de aportación.

Asimismo, la Operadora del Fideicomiso deberá tener identificadas las aportaciones de acuerdo con la siguiente clasificación:

**I.** Aportaciones federales y/o estatales.

**II.** Rendimientos financieros que se generen, de igual forma, indicando cuando concurren recursos federales y estatales.

Cada vez que la Operadora del Fideicomiso pretenda realizar una aportación deberá apegarse al procedimiento establecido en este artículo y tendrá que notificar a la Dirección de Tesorería las aportaciones realizadas, además de notificar, de manera mensual, el saldo que se tenga en el fideicomiso, indicando la cantidad correspondiente a capital y a intereses.

**ARTÍCULO 18.** El Patrimonio Fideicomitado podrá integrarse por aportaciones federales y aportaciones estatales, en cuyo caso, tratándose de recursos federales, éstos no perderán su naturaleza, por lo que la Operadora del Fideicomiso o el Director General deberán observar la normatividad que, en su caso, aplique a los recursos de que se traten.

**ARTÍCULO 19.** Las erogaciones que se hagan a través de los fideicomisos serán responsabilidad de la Operadora del Fideicomiso y, para el caso de los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, de su Director General. Dicho movimiento deberá estar identificado en recursos estatales ejercidos, federales ejercidos e intereses.

La Operadora del Fideicomiso deberá remitir a la Secretaría la comprobación de los gastos realizados con recursos aportados al fideicomiso por el Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo a lo aplicable y establecido en los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores al movimiento.

**ARTÍCULO 20.** Los honorarios fiduciarios deberán ser cubiertos de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Constitutivo y de la siguiente manera:

**I. Con cargo al patrimonio del fideicomiso:** La Operadora del Fideicomiso deberá dar el debido seguimiento al pago de honorarios, asegurarse que existen los recursos necesarios para pagar a la Institución Fiduciaria por el concepto referido y verificar que éstos se realicen en tiempo y forma, así como realizar la comprobación a que, en su caso, haya lugar.

**II. Transferencia electrónica:** La Operadora del Fideicomiso deberá contemplar en su presupuesto el pago de honorarios fiduciarios y deberá gestionar ante la Secretaría la autorización de los recursos para dicho pago. Una vez que tenga el oficio de autorización de los recursos, deberán efectuar su solicitud de pago ante la Secretaría.

En ambos casos, la Operadora del Fideicomiso deberá notificar a la Dirección de Tesorería de la Secretaría que los honorarios fueron cubiertos, indicando el periodo y el monto, y, asimismo, deberá realizar la comprobación correspondiente ante el área competente de la Secretaría.

El Director General del Fideicomiso Público constituido como Entidad Paraestatal de que se trate deberá dar el debido seguimiento al pago de honorarios y de integrar a sus expedientes administrativos la comprobación de dicho pago.

**ARTÍCULO 21.** En los casos que, para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso, se requiera la adquisición de bienes y/o servicios y/o, en su caso, la ejecución de obra pública, la Operadora del Fideicomiso será responsable de llevar a cabo el o los procedimientos a que haya lugar en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y/o la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, así como a observar, en todo momento, lo dispuesto por dichos ordenamientos legales.

Asimismo, los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, a través de su Director General, serán responsables en los términos descritos en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 22.** La Operadora del Fideicomiso será la responsable de integrar los expedientes necesarios para la operación y cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso, así como de su resguardo respectivo en términos de la normatividad aplicable en materia de archivos y de conservación, transparencia y publicidad de la información.

Para el caso de los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, su Director General será el responsable de realizar las acciones descritas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 23.** La Operadora del Fideicomiso será la responsable de atender las auditorías que, en su caso, se practiquen al fideicomiso a su cargo, o las deducidas de los recursos que se aporten al mismo. Asimismo, será responsable de solventar todas aquellas observaciones que se deriven de dichas auditorías hasta el cierre de las mismas.

**ARTÍCULO 24.** Los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, a través de su Director General, deberán contratar el Despacho del Auditor Externo que les designe la Secretaría de la Función Pública en términos de la legislación aplicable, así como de cumplir cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas a que estén sujetos ante la Auditoría Superior del Estado en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En ese sentido, serán responsables, a través de su Director General, de atender las auditorías que, en su caso, se practiquen al fideicomiso, o las deducidas de los recursos que se aporten al mismo. Asimismo, serán responsables de solventar todas aquellas observaciones que se deriven de dichas auditorías hasta el cierre de las mismas.

### **CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS**

**ARTÍCULO 25.** Los fideicomisos podrán ser modificados, cuando así convenga al interés general, previa validación de la Secretaría, en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando su operación no sea congruente con lo establecido en los instrumentos que los rigen, o bien, que las modificaciones propuestas sean indispensables para su operación, siempre en cumplimiento y apego al objeto y fines para los cuales se constituyeron;

**II.** Cuando se requiera optimizar y eficientar el ejercicio y administración del Patrimonio Fideicomitado;

**III.** Como consecuencia de reformas y/o adiciones en la normatividad aplicable y sea necesario adecuar los instrumentos jurídicos que los regulan a tales modificaciones, y

**IV.** En virtud de la sustitución fiduciaria en el Fideicomiso.

**ARTÍCULO 26.** La Operadora del Fideicomiso solicitará mediante oficio a la Secretaría se realicen las gestiones ante la Institución Fiduciaria para la modificación del Contrato Constitutivo, justificando las actualizaciones pretendidas y especificando claramente las cláusulas a modificar y/o los puntos a considerar.

**ARTÍCULO 27.** Para los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en su caso, el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se autorice su modificación, la Dependencia Coordinadora de Sector solicitará por escrito a la Secretaría realice las gestiones a que haya lugar para la celebración del convenio modificatorio al Contrato Constitutivo, acompañando a su solicitud un ejemplar de la publicación del Decreto del Ejecutivo referido.

**ARTÍCULO 28.** Recibida la solicitud, la Secretaría girará una carta instrucción a la Institución Fiduciaria a efecto de que instrumente el convenio modificatorio respectivo.

**ARTÍCULO 29.** Recibido el proyecto de convenio modificatorio, la Secretaría lo remitirá a la Operadora del Fideicomiso, la cual evaluará la procedencia de dicho instrumento y, de estimarlo así, lo comunicará a la Secretaría a fin de continuar con las gestiones necesarias para su formalización.

**ARTÍCULO 30.** El convenio modificatorio será suscrito por la Secretaría en su carácter de Fideicomitente, debiendo, en su caso, comparecer la Operadora del Fideicomiso o la Dependencia Coordinadora de Sector.

**ARTÍCULO 31.** Será responsabilidad de las Coordinadoras de Sector y de la Operadora del Fideicomiso promover la modificación de aquellos Fideicomisos en los casos citados en el artículo 25 de los presentes Lineamientos, así como de informar a la Secretaría de la Función Pública una vez realizada la modificación de los fideicomisos.

**ARTÍCULO 32.** Formalizado el convenio modificatorio entre la Secretaría y la Institución Fiduciaria, aquella remitirá a la Operadora del Fideicomiso o a la Dependencia Coordinadora de Sector copia certificada de dicho instrumento para su resguardo, aplicación y observancia.

**ARTÍCULO 33.** El pago de los honorarios fiduciarios que, en su caso, se generen por la modificación del fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

**ARTÍCULO 34.** La sustitución fiduciaria se hará constar a través de un convenio.

**ARTÍCULO 35.** La sustitución fiduciaria procederá por las causas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o bien, a petición de las Coordinadoras de Sector o quienes sean Operadores de Fideicomisos por así convenir a los intereses del Fideicomitente; para lo cual, se llevará a cabo el procedimiento de selección de Institución Fiduciaria contemplado en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 36.** La Secretaría informará a la Coordinadora de Sector u Operadora del Fideicomiso la Institución Fiduciaria seleccionada, señalando que deberán tomar las medidas de reserva necesarias al respecto y proceder a realizar las acciones inherentes al procedimiento de sustitución, tales como: cotejo de inventario de bienes a entregar, conciliación de recursos a entregar, identificación de obligaciones vigentes, entre otras; ello, a fin de estar en condiciones de celebrar el convenio de sustitución fiduciaria.

En el caso de que la Coordinadora de Sector y/o quien sea Operador del Fideicomiso decida que no es viable continuar con el procedimiento de sustitución fiduciaria, deberá informarlo a la Secretaría a la brevedad, justificando las causas de cancelación de tal procedimiento, a efecto de que la Secretaría proceda a notificar lo conducente a las partes intervinientes.

**ARTÍCULO 37.** El convenio de sustitución fiduciaria se validará por la Secretaría, la Coordinadora de Sector y/o quienes sean Operadores del Fideicomiso, en el cual intervendrán el Fideicomitente y, en su caso, la Coordinadora de Sector, la Institución Fiduciaria sustituida y la Institución Fiduciaria sustituta. En dicho convenio, así como en el de extinción, deberá pactarse el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 38.** Para el caso de que, posterior a la sustitución, el Fideicomitente y la Institución Fiduciaria sustituta convengan modificar el Contrato Constitutivo para establecer nuevas condiciones contractuales, se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 39.** El pago de los honorarios fiduciarios que, en su caso, se generen por la sustitución y modificación del fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS**

**ARTÍCULO 40.** El fideicomiso se extingue:

**I.** Por cumplirse objeto y/o fines por el cual fue constituido;

**II.** Por hacerse éste imposible;

**III.** Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

**IV.** Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

**V.** Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

**VI.** Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;

**VII.** En el caso del párrafo final del artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

**VIII.** En el caso del artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 41.** En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo que antecede, la Coordinadora de Sector o la Operadora del Fideicomiso deberán informarlo por escrito a la Secretaría, solicitando a ésta que realice las gestiones conducentes ante la Institución Fiduciaria para la celebración del convenio que finiquite el fideicomiso.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría analizará la propuesta y, de estimarlo procedente, girará una carta instrucción a la Institución Fiduciaria, a fin de que ésta instrumente y remita el convenio de extinción correspondiente y revierta a favor del Fideicomitente el Patrimonio Fideicomitado.

**ARTÍCULO 43.** Recibidos los recursos del Patrimonio Fideicomitado en la Secretaría, ésta notificará a la Operadora del Fideicomiso o a la Dependencia Coordinadora de Sector para que, en su caso, realicen las gestiones para el reintegro de recursos a que haya lugar a la Tesorería de la Federación.

**ARTÍCULO 44.** Recibido el proyecto de convenio de extinción, la Secretaría evaluará la procedencia de dicho instrumento y, de estimarlo así, lo comunicará a la propia Institución Fiduciaria, a fin de continuar con las gestiones necesarias para su formalización.

**ARTÍCULO 45.** En dicho convenio se privilegiará el finiquito de todas las obligaciones deducidas del Contrato Constitutivo para ambas partes, así como la conciliación de las cuentas o subcuentas, debidamente saldadas y liquidadas, y la transmisión, a favor del Fideicomitente, del Patrimonio Fideicomitado.

**ARTÍCULO 46.** El pago de los honorarios fiduciarios que, en su caso, se generen por la extinción del fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 47.** Para la extinción de Fideicomisos Públicos constituidos como Entidad Paraestatal, el procedimiento para su extinción se sujetará a los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de abril de 2004, cuyo objeto es determinar las acciones que en el ámbito de su respectiva competencia deberán realizar las Secretarías de Gobernación, de la Función Pública y de Planeación y Finanzas, las Coordinadoras de Sector y los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado susceptibles de extinguirse, a fin de regular la tramitación y consecución de la extinción de las Entidades Paraestatales de que se trate.

Para efectos del presente artículo, la Coordinadora de Sector analizará si existe la necesidad de extinguir, disolver o liquidar la Entidad Paraestatal, tomando como base lo siguiente:

- I. Si se ha cumplido con el objeto para el cual fue creado;
- II. Si existe duplicidad de funciones con alguna Dependencia, o en su caso, Entidad Paraestatal;
- III. Si concluyó su vigencia;
- IV. Si desde su creación no ha funcionado o, en su caso, dejó de funcionar, y
- V. Si los fines se han vuelto de realización imposible;

**ARTÍCULO 48.** Formalizado el convenio de extinción respectivo, la Secretaría remitirá copia certificada de dicho instrumento a la Operadora del Fideicomiso o a la Dependencia Coordinadora de Sector.

**ARTÍCULO 49.** Extinguido el fideicomiso, la Secretaría procederá a su baja en el Registro de Fideicomisos Públicos.

**ARTÍCULO 50.** La Operadora del Fideicomiso o la Dependencia Coordinadora de Sector realizarán las notificaciones a que haya lugar ante las autoridades auditoras y/o fiscalizadoras, según sea el caso.

Asimismo, realizará las gestiones para su baja como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo, en todo caso, con las disposiciones aplicables en términos de la ley de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **C. RICARDO AGUILAR RAMÍREZ.** Rúbrica.